

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 361

PRIMER INFORME PARCIAL


30 de julio de 2022
agosto


RECIBIDO 30AUG'22 14:52
SECRETARIA DE PR
TRANSITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 361, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 361 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a "realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas y las compañías aseguradoras participantes con la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", y los reglamentos aplicables en cuanto a la selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), utilizando el Formulario de Selección adoptado mediante la Ley 245-2014, en aras de garantizar la voluntad y el derecho de libre selección de todo consumidor asegurado bajo la cubierta del SRO".


ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante cursó un requerimiento de información al Comisionado de Seguros, y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE"). Desafortunadamente, al momento de presentar este Informe, el Comisionado de Seguros no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, establece una prima del seguro de responsabilidad obligatorio de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados de pasajeros; y de ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para cada vehículo comercial.¹ Por otra parte, este estatuto permite que la Asociación de Suscripción Conjunta, y cualquier otro asegurador privado interesado en ofrecer el seguro de responsabilidad obligatorio, participe del Formulario de Selección. Básicamente, este formulario es el mecanismo que se provee a cada consumidor para que libremente seleccione el asegurador de su preferencia al momento de renovación o expedición de la licencia de su vehículo de motor.

La Ley 253, *supra*, también enumera las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, encontrándose entre estas, las colecturías, estaciones oficiales de inspección autorizados, bancos, cooperativas, quienes requieren de autorización expresa del Secretario de Hacienda y el de Transportación y Obras Públicas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.² Sin embargo, la Asociación de Suscripción Conjunta, prácticamente funge como administrador del seguro de responsabilidad obligatorio. Y es que, las primas cobradas por las entidades autorizadas tienen que ser transferidas a la ASC, para que sea esta quien distribuya entre los aseguradores privados las primas que les correspondan.³ Como parte de estas transacciones, el estatuto autoriza a las entidades autorizadas a retener el cinco por ciento (5%) de cada primera como cargo administrativo.

 Tras ser consultada, la ACODESE invitó al Senado de Puerto Rico a investigar que los procesos llevados a cabo en las Entidades Autorizadas se conduzcan en el marco de la Ley, y siempre salvaguardando el derecho de los consumidores a elegir libremente el asegurador de su preferencia. En tal sentido, argumenta que han recibido información sobre prácticas fraudulentas, las cuales quedan visibilizadas tras ocurrir accidentes de tránsito. En ocasiones, el consumidor posee el Formulario de Selección con un asegurador seleccionado, sin embargo, al momento de efectuarse la reclamación, aparece consignado para otro asegurador, quien no ha recibido el pago de la prima correspondiente.

En este sentido, para la ACODESE, su mayor preocupación es “la facilidad con la que se cometen actos fraudulentos en el proceso de selección del SRO”.⁴ De igual forma, la ACODESE denuncia que se continúen con prácticas ilícitas entre aseguradores, aún cuando tras la Carta Normativa Núm. CN-2016-212-AL se emitieron órdenes en contra de aseguradores al pactar el pago de comisiones a Entidades Autorizadas que

¹ 26 L.P.R.A. § 8056

² *Id.*, § 8052


³ *Id.*, § 8055

⁴ Memorial Explicativo de la ACODESE en torno a la R. del S. 361, pág. 2.

influenciaran al consumidor al momento de elegir al asegurador en el seguro de responsabilidad obligatorio. Según sostienen, estas prácticas continúan al presente, y así han sido denunciadas ante el Comisionado de Seguros. Desafortunadamente, “la respuesta que reciben es que este es un asunto que corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas”.⁵

Como alternativa para atender estas alegadas prácticas ilícitas, la ACODESE propone extender expresamente la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros sobre la conducta de las Entidades Autorizadas. De modo que, no quepa duda de que es su deber investigar, fiscalizar y adjudicar estas alegaciones. Esta recomendación la realizan, a pesar de que, a su juicio, el Artículo 2.120 del Código de Seguros, la Regla 1A de dicho Código, y las disposiciones de la Carta Normativa Núm. CN-20150189-LR otorgan poderes suficientes al Comisionado de Seguros para intervenir en estos asuntos. En particular, comentaron lo siguiente:

Así las cosas, debe establecerse, mediante lenguaje expreso, la autoridad y deber de fiscalización que tiene dicha Oficina, sobre el proceso de selección del seguro de responsabilidad obligatorio en las entidades autorizadas. Además, es importante que se otorguen los recursos necesarios a esta Oficina para que pueda ejercer su labor de fiscalización ante casos como los mencionados anteriormente.⁶



En adición, recomienda que el proceso de selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio se realice de forma completamente electrónica, sin la utilización del papel. Esta recomendación se base en las experiencias identificadas entre consumidores, quienes poseen el Formulario con su selección, pero la prima resulta luego ser adjudicada a un asegurador no seleccionado por este, en clara violación a su derecho de libre selección. Una alternativa para lograr esta propuesta pudiera ser a través de la aplicación del Centro de Servicios al Consumidor (“CESCO”). Según comentan, esto permitiría que la selección del consumidor se refleje de manera automática, sin que recaiga sobre una Entidad Autorizada remitir la documentación a la Asociación de Suscripción Conjunta (“ASC”).

Como señaláramos, el Comisionado de Seguros no ha comparecido ante esta Comisión informante, esto a pesar de que, el 8 de julio de 2022 este solicitó una prórroga de diez (10) laborables, la cual fue concedida. Dicha prórroga venció el viernes, 22 de julio de 2022. Ante esto, entendemos necesario consignar que, la información requerida al Comisionado de Seguros fue precisa, y no un requerimiento abierto. En tal sentido, y para

⁵ *Id*

⁶ *Id.*, pág. 4.

beneficio del Pueblo de Puerto Rico, así como de los consumidores, enumeramos a continuación la información solicitada, a saber:

- a. Reporte de Participación por Entidad Autorizada para los doce (12) meses del 2021, así como para los meses de enero; febrero; marzo; abril y mayo 2022.
- b. Reglamentos, circulares o resoluciones del Comisionado de Seguros donde se regule el proceso para que un consumidor presente una queja o querrela ante la OCS por alegadas prácticas ilícitas de una aseguradora o entidad autorizada. En específico, deseamos conocer: ¿Cómo un consumidor puede elevar su queja ante la consideración de la OCS? ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para este proceso? ¿Se pueden realizar digitalmente?
- c. Cantidad de querellas presentadas contra Entidades Autorizadas, por alegada violación al derecho de libre selección del consumidor de escoger libremente al asegurador de su predilección en el Formulario del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.
- d. Cantidad de querellas presentadas contra Entidades Autorizadas por desfases en información, en cuanto al asegurador seleccionado por el consumidor y el asegurador notificado como seleccionado a la Asociación de Suscripción Conjunta.
- e. Cantidad de multas, con sus cuantías, impuestas por la OCS a Entidades Autorizadas y Aseguradores durante el 2021 y 2022, estrictamente ligadas al Formulario de Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Indubitadamente, la información requerida al Comisionado de Seguros es indispensable para que responsablemente esta Comisión cumpla a cabalidad con el mandato legislativo consignado en la R. del S. 361. Nótese que, una gran mayoría de la información petitionada es estrictamente estadística. Lamentamos que aun con los avances tecnológicos, dicha información no esté disponible digitalmente, ni conste en los Informes Trimestrales o Anuales de la OCS.

A la luz de los hallazgos identificados y esbozados anteriormente, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, concluye y recomienda, de manera preliminar lo siguiente:

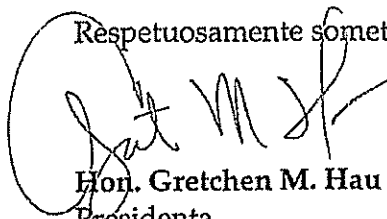
1. Exigir al Comisionado de Seguros comparecer y entregar la información previamente solicitada.

2. Investigar las denuncias formuladas por la ACODESE, en cuanto a las alegadas prácticas ilícitas entre Entidades Autorizadas y Aseguradores, cuyo alegado propósito es influir al consumidor al momento de seleccionar el asegurador de su preferencia.
3. Considerar las experiencias y opiniones de las Entidades Autorizadas y la Asociación de Suscripción Conjunta ("ASC") en el manejo y notificación del Formulario del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, así como la transferencia de las primas recaudas.
4. Consultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre la posibilidad de que el Formulario del Seguro de Responsabilidad Obligatorio se provea mediante la aplicación CESCO Digital, dejando atrás el uso del papel.
5. Evaluar nuestro ordenamiento jurídico a los fines de determinar si es necesario extender la jurisdicción del Comisionado de Seguros sobre las Entidades Autorizadas, así como evaluar sus implicaciones. Como parte de esta evaluación, definir el rol de la OCS y el DTOP en la administración, fiscalización y adjudicación de controversias sobre el Formulario del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

Finalmente, sostenemos que, una vez obtenida la información peticionada al Comisionado de Seguros, esta Comisión informante bien podrá identificar posibles patrones irregulares en Entidades Autorizadas. La consignación estadística de un número sospechoso de primas a favor de determinado asegurador, bien puede crear duda en cuanto a la pulcritud y transparencia llevada a cabo entre la Entidad Autorizada y el consumidor al seleccionar el asegurador de su predilección. Lo anterior, debe ser punto de partida para continuar desarrollando la presente investigación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 361, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Heric S. Reyes Torres (Com. de lo Juridico)

From: Heric S. Reyes Torres (Com. de lo Juridico)
Sent: Wednesday, August 31, 2022 8:13 AM
To: Roberto Rivera Candelario (Trámite y Récord)
Subject: RE: Dar cuenta al primer informe parcial RS361

Buenos días;

Se toma cuenta de su radicación.

Cordialmente,



Heric Suriel Reyes Torres
Director Ejecutivo
Comisión de lo Jurídico;
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor
Hon. Gretchen M. Hau
Senado de Puerto Rico
T: (787) 724-2030 E. 3049
E: hreyes@senado.pr.gov

From: Roberto Rivera Candelario (Trámites y Récord) <rorivera@senado.pr.gov>
Sent: Tuesday, August 30, 2022 6:55 PM
To: Distribución Reglamentaria (Informes) <DistribucionReglamentariaInformes@senado.pr.gov>
Subject: Dar cuenta al primer informe parcial RS361

Buenas noches,

Dar cuenta al siguiente informe parcial de la RS361



SENADO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Roberto Rivera Candelario
Oficial de Trámite
Oficina de Trámites y Récords
Senado de Puerto Rico
Ext. 3176
rorivera@senado.pr.gov

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El uso de este correo electrónico, incluyendo cualquier anejo, está permitido solamente para el individuo u entidad a la cual fue dirigido y puede contener información confidencial cuyo uso y divulgación están protegidos por ley. Si la persona que lee este mensaje no es la persona a la cual éste fue dirigido, se le

notifica que cualquier revisión, uso, divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique al remitente por correo electrónico y destruya todas las copias del mensaje original.

NOTICE OF CONFIDENTIALITY: The information contained in this message may be privileged; business sensitive, proprietary and/or copyright protected from disclosure and/or be subject to U.S. export control. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify me immediately by replying to the message and deleting it from your computer.

Gracias,